



18 de junio de 2013

(13-3174)

Página: 1/15

Comité de Comercio y Desarrollo

Original: inglés

## SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS

### NOTIFICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

#### *Addendum*

La siguiente comunicación, de fecha 13 de junio de 2013, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea. Contiene una notificación de la Unión Europea, de conformidad con el párrafo 2 de la Cláusula de Habilitación, relativa a la revisión de su sistema generalizado de preferencias, cuyo Reglamento se publicó el 31 de octubre de 2012 y cuyas preferencias se aplicarán a partir del 1º de enero de 2014, y se basa en el instrumento jurídico siguiente:

Reglamento (UE) N° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) N° 732/2008 del Consejo (publicado en Diario Oficial de la Unión Europea (DO) L 303 de 31.10.2012, página 1).

Enlace al documento:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:303:0001:0082:ES:PDF>

---

## 1 LA NECESIDAD DE REVISAR EL SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS DE LA UNIÓN EUROPEA

1.1. El Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) de la Unión Europea (UE) es el sistema de acuerdos comerciales preferenciales mediante el cual la Unión Europea concede a los países en desarrollo un acceso preferencial a los mercados de la UE.<sup>1</sup>

1.2. En consonancia con su enfoque tradicional, la UE realizó un examen a mitad de período de su actual instrumento, establecido en el Reglamento (CE) del Consejo N° 732/2008 de 22 de julio de 2008<sup>2</sup> y notificado a la OMC el 12 de marzo de 2009 (WT/COMTD/N/4/Add.4). En 2010 se llevó a cabo un extenso análisis preparatorio (estudios independientes y una evaluación de los efectos por parte de la propia Comisión Europea) y amplias consultas públicas que pusieron de relieve que el sistema había logrado importantes resultados en la mejora del bienestar de los países beneficiarios y la promoción del desarrollo sostenible y la gobernanza, pero también que aún existía margen para seguir mejorando.

1.3. En primer lugar, era necesario centrar las preferencias en los países más necesitados de ayuda: los países menos adelantados (PMA) y otras economías pobres que carecen de otros canales de acceso preferencial al mercado de la UE. De hecho, las preferencias SPG aumentan la presión competitiva que ejercen los países más avanzados sobre las exportaciones de los países más pobres, cuyas necesidades son muy superiores y que por lo tanto merecen una mayor atención.

---

<sup>1</sup> En todo el presente documento, el término "país" se refiere a un país o un territorio.

<sup>2</sup> Enlace al documento: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:211:0001:0039:ES:PDF>

1.4. También era posible aumentar la eficacia del instrumento como una herramienta para el desarrollo sostenible y la gobernanza, particularmente facilitando el acceso al SPG+ y mejorando los mecanismos de aplicación.

1.5. El análisis también puso de manifiesto que una mayor transparencia de los procedimientos que afectan a los agentes económicos (retiros temporales, salvaguardias, etc.) les proporcionaría una mayor previsibilidad y estabilidad y, por lo tanto, se traduciría en una mejor utilización de las preferencias en beneficio de los países en desarrollo asociados.

1.6. Por último, la entrada en vigor del Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (el 1º de diciembre de 2009), exigía ciertos ajustes en lo que se refería a la adopción de decisiones en la UE.

1.7. En vista de lo anterior, la UE decidió revisar el instrumento. El Reglamento revisado sobre el SPG (en adelante "el Reglamento sobre el SPG" o "el Reglamento") fue adoptado el 25 de octubre de 2012 y se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el 31 de octubre de 2012. Las preferencias arancelarias establecidas en el nuevo Reglamento sobre el SPG se aplicarán a partir del 1º de enero de 2014 a fin de asegurar que los agentes económicos dispongan de un plazo amplio para adaptarse a las nuevas disposiciones. Entretanto, las disposiciones que permiten la preparación de todas las medidas necesarias para disponer de un sistema plenamente operativo para el 1º de enero de 2014 están en vigor desde el 21 de noviembre de 2012.

1.8. En virtud del Reglamento (UE) Nº 512/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2011 y para asegurar la continuidad de las preferencias, mientras se elaboraba el sistema reformado se prorrogó la validez del SPG establecido en 2008, sin ninguna modificación, hasta el 31 de diciembre de 2013.<sup>3</sup>

## **2 EL REGLAMENTO REVISADO SOBRE EL SPG (1): MAYOR ATENCIÓN A LAS NECESIDADES**

2.1. El Reglamento revisado sobre el SPG mantiene un sistema compuesto por tres regímenes:

- i. el régimen general, que establece preferencias autónomas para los países en desarrollo;
- ii. el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (conocido como SPG+), que ofrece preferencias adicionales para apoyar a los países en desarrollo vulnerables en la ratificación y aplicación efectiva de los convenios internacionales pertinentes en estas esferas; y
- iii. el régimen Todo menos armas (TMA), que proporciona un acceso libre de derechos y de contingentes a todos los PMA.

2.2. Este enfoque triple sigue siendo óptimo, ya que permite a la UE adaptar el apoyo a los países en desarrollo a sus diferentes necesidades comerciales, financieras y de desarrollo. Sin embargo, se han modificado tres elementos fundamentales para responder más adecuadamente a las necesidades de los interlocutores: los países beneficiarios de las preferencias, los productos beneficiarios de las preferencias y la denominada "graduación" de los sectores competitivos.

2.3. Para mejorar la estabilidad y previsibilidad del sistema, se ha ampliado la duración de los dos primeros regímenes de los actuales tres años a diez años, mientras que el régimen Todo menos armas sigue siendo de carácter indefinido a fin de maximizar el apoyo a los PMA.

### **2.1 Concentración en los países más necesitados**

2.4. El SPG revisado reconoce que los países en desarrollo deberían conservar su derecho a poder beneficiarse de las preferencias. Los "países elegibles" figuran en el anexo I del Reglamento. Sin

---

<sup>3</sup> Enlace al documento: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:145:0028:0029:ES:PDF>

embargo, las necesidades varían de un país a otro, y las preferencias de algunos países elegibles pueden suspenderse sobre la base de criterios objetivos, lo que se refleja en la lista de países beneficiarios de preferencias (anexo II del Reglamento). Dado que el fenómeno del desarrollo es por naturaleza dinámico, el anexo II puede variar con el transcurso del tiempo. Por un lado, los países elegibles que cumplen los criterios objetivos que justifican la suspensión pueden ser suprimidos del anexo II del Reglamento; por otro, si los criterios objetivos en que se funda la suspensión dejan de cumplirse, los países elegibles pueden incorporarse al anexo II del Reglamento y volver a beneficiarse de las preferencias. La supresión del anexo II del Reglamento va acompañada de amplios períodos de transición que permiten la adaptación de los agentes económicos; a fin de maximizar la utilización de las preferencias, las adiciones no requieren de ningún período de transición.

2.5. El amplio análisis preparatorio citado *supra* reveló que debía revisarse el sistema en relación con aquellos países que, debido a sus particulares necesidades económicas, financieras y de desarrollo, requieren en mayor medida las preferencias. De hecho, la última década ha sido testigo de la emergencia de países en desarrollo más avanzados que se han integrado con éxito en el sistema mundial de comercio, mientras que muchos países más pobres se han quedado a la zaga.

2.6. Estos últimos se ven afectados por la competencia de los países en desarrollo más avanzados que exportan a menudo productos similares, y las preferencias SPG tienden a aumentar la ventaja competitiva de esas economías más avanzadas. En realidad, el 40% de las exportaciones preferenciales corresponde a los países más avanzados. Esto explica en parte los desalentadores resultados de los países más pobres, tanto en términos de crecimiento de las exportaciones totales como de diversificación, y por lo tanto subraya la necesidad de concentrar las preferencias en los que más lo necesitan, es decir, en los países de renta baja y media-baja que no disfrutaban de otros mecanismos de acceso preferencial al mercado de la UE.

2.7. La continua reducción de los aranceles asociada a la erosión de las preferencias hace que esta necesidad adquiera una importancia aún mayor. Las economías más avanzadas pueden competir de manera eficaz, pero las más pobres deberán aprovechar al máximo las decrecientes preferencias si quieren incorporarse con éxito a la senda del crecimiento y desarrollo basados en la exportación. De hecho, el mantenimiento del *statu quo* habría reducido significativamente las exportaciones, en especial las de los PMA.

2.8. Así pues, las preferencias SPG se centran en los 90 interlocutores más necesitados: 50 países beneficiarios del trato que se dispensa a los PMA<sup>4</sup> y 40 países de bajos ingresos que carecen de acceso preferencial a la UE.<sup>5</sup>

2.9. En la práctica, los países que ya no se benefician del sistema se clasifican en tres categorías:

1. Treinta y tres países y territorios<sup>6</sup> (principalmente, territorios de la UE, pero también algunos de los Estados Unidos, Australia y Nueva Zelandia). Estos últimos territorios

---

<sup>4</sup> Afganistán, Angola, Bangladesh, Benin, Bhután, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Comoras, Chad, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Islas Salomón, Kiribati, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas (hasta finales de 2013, dado que ya no figuran en la lista de PMA), Malí, Mauritania, Mozambique, Myanmar/Birmania (preferencias retiradas anteriormente; véase también la nota 21), Nepal, Níger, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tanzania, Timor Oriental, Togo, Tuvalu, Uganda, Vanuatu, Yemen y Zambia.

<sup>5</sup> Armenia; Azerbaiyán\*; Bolivia; Cabo Verde; China, República Popular de; Colombia; Congo; Costa Rica; Ecuador; El Salvador; Filipinas; Georgia; Guatemala; Honduras; India; Indonesia; Irán\*; Iraq; Islas Cook; Islas Marshall; Kirguistán; Micronesia (Estados Federados de); Mongolia; Nauru; Nicaragua; Nigeria; Niue; Pakistán; Panamá; Paraguay; Perú; República Árabe Siria; Sri Lanka; Tailandia; Tayikistán; Tonga; Turkmenistán; Ucrania; Uzbekistán; Viet Nam. (\*En julio de 2012, Azerbaiyán e Irán fueron clasificados por tercera vez como países de renta media-alta, lo que supondrá la suspensión de sus preferencias. Esta medida se anunció en un reglamento delegado de la Comisión publicado el 21 de febrero de 2013. Las preferencias dejarán de aplicarse un año después, lo que proporciona a los agentes un amplio período de transición para adaptarse) Véase el enlace al documento: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:048:0001:0004:es:PDF>

<sup>6</sup> Anguila, Antártica, Antillas Neerlandesas, Aruba, Bermudas, Gibraltar, Groenlandia, Guam, Isla Bouvet, Islas Caimán, Isla Christmas, Islas Cocos, Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, Islas Heard y McDonald, Islas Malvinas (Falkland), Islas Marianas Septentrionales, Isla Norfolk, Islas periféricas menores de

pertenecen a países desarrollados y, por lo tanto, no tienen las mismas necesidades que los países en desarrollo. Por su parte, los territorios de la UE cuentan con su propio reglamento de acceso a los mercados. Estos territorios dejan de poder beneficiarse del SPG y no figuran en el anexo I del Reglamento. Dado que sus exportaciones amparadas por el SPG son marginales, la revisión del SPG no les afecta. Los agentes tienen hasta el 1º de enero de 2014 para adaptarse a este cambio.

2. Países con ALC u otros acuerdos de acceso preferencial a los mercados. Estos países se benefician de otro tipo de acuerdo comercial con la UE que les proporciona una cobertura sustancialmente equivalente (o mejor) en relación con el SPG y, por esta razón, hacen como mucho un uso marginal de las preferencias SPG. Los países incluidos son aquellos que tienen un acuerdo de libre comercio u otro tipo de régimen autónomo, como el Reglamento de acceso al mercado para los países con acuerdos de asociación económica (AAE). Aunque las preferencias respecto de estos países, que no figuran en el anexo II del Reglamento, se han suspendido, podrán volver a beneficiarse de ellas en caso de que concluya el acuerdo de acceso preferencial a los mercados. En la medida en que su actual utilización del SPG es marginal, no se prevé que la revisión del SPG tenga ninguna consecuencia. En octubre de 2012, cuando se publicó el SPG revisado, la suspensión de preferencias en el marco de esta categoría afectó a 34<sup>7</sup> -los agentes tienen hasta el 1º de enero de 2014 para adaptarse a este cambio-.

A medida que los países obtengan un acceso preferencial a los mercados de la UE después de la entrada en vigor del SPG revisado, sus preferencias se suspenderán. De nuevo, y con el objetivo de ofrecer a los países y agentes económicos un amplio margen de tiempo para adaptarse ordenadamente a dicho cambio, las preferencias SPG sólo se suspenderán una vez transcurrido un período de dos años a partir de la fecha de aplicación del acuerdo. Aunque hay quien sostiene que un período de transición de un año sería suficiente, la posible existencia de múltiples normas de origen (una vinculada al SPG y otra al acuerdo de acceso preferencial al mercado nuevo para los agentes económicos) justifica este período de transición más largo. Esto es particularmente importante para las pequeñas y medianas empresas, que suelen tener más dificultades para entender y aplicar esas nuevas normas.

3. Países clasificados por el Banco Mundial como de "renta alta" o "renta media-alta". El SPG tiene un objetivo principal definido: responder a las necesidades de los países en desarrollo e incrementar las exportaciones y, en consecuencia, el crecimiento económico (que suele medirse por el nivel de ingresos). La existencia de niveles de ingresos distintos es un indicio de necesidades diferentes de los asociados y suscita una respuesta diferenciada del SPG.

2.10. El criterio de los ingresos que utiliza el SPG revisado de la UE se basa en el INB per cápita calculado por el Banco Mundial con arreglo al método Atlas. En consonancia con los principios de la Cláusula de Habilitación, este es un indicador objetivo, aceptado internacionalmente y ampliamente utilizado que define cada año categorías de países y refleja necesidades distintas a las que responde el SPG. En particular, las necesidades de las economías de renta alta y media-alta ya no son comparables a las de los países en desarrollo más pobres. Estos países en desarrollo más avanzados ya no necesitan las preferencias para mantener un intercambio comercial satisfactorio con el resto del mundo, ya que disponen de los recursos necesarios para afrontar problemas de desarrollo más complejos que, por definición, el SPG no puede abordar. Como se señaló anteriormente, mantener sus preferencias aumentaría la presión competitiva ejercida sobre las exportaciones de los PMA y de otros países pobres, cuyas necesidades en

---

los Estados Unidos, Islas Pitcairn, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Islas Wallis y Futuna, Mayotte, Montserrat, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Santa Elena, San Pedro y Miquelón, Samoa Americana, Territorio Británico del Océano Índico, Territorios Australes Franceses y Tokelau.

<sup>7</sup> Antigua y Barbuda, Argelia, Bahamas, Barbados, Belize, Botswana, Camerún, Côte d'Ivoire, Dominica, Egipto, Fiji, Ghana, Granada, Guyana, Jamaica, Jordania, Líbano, Kenya, Marruecos, Mauricio, México, Namibia, Papua Nueva Guinea, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Túnez y Zimbabwe.

términos de mejora de las exportaciones y crecimiento de los ingresos son más pronunciadas y acuciantes.

2.11. Las preferencias se suspenderán sólo cuando los países sean clasificados por el Banco Mundial como países de renta alta o media-alta en tres ocasiones consecutivas, es decir, en las tres últimas listas que dicha institución publica todos los años en el mes de julio. Aunque podría haber bastado con una sola clasificación del país como país de renta "alta" o "media-alta" para motivar la suspensión, la clasificación repetida y consecutiva sirve como confirmación adicional de que el nivel de renta ha variado de forma estructural, lo que sugiere un conjunto de necesidades diferente.

2.12. En consecuencia, el SPG revisado ha suspendido las preferencias en el marco de esta categoría a siete países (y un territorio) de renta alta<sup>8</sup> y doce países de renta media-alta.<sup>9</sup> El efecto negativo sobre las exportaciones de estos países suele ser marginal, porque las exportaciones realizadas en el marco del SPG no constituyen para estos países un porcentaje significativo de sus exportaciones totales a la UE y los márgenes preferenciales de muchos productos son bajos debido al reducido nivel de los aranceles NMF de la UE. En este sentido, lo importante es que una disminución, aunque sea marginal, de las exportaciones de las economías más grandes y avanzadas puede proporcionar importantes oportunidades a los países más pobres, cuyas exportaciones son en comparación mucho menores. Una vez más, hay que señalar que los agentes económicos de los 20 países y territorios afectados disponen hasta el 1º de enero de 2014 para adaptarse a este cambio.

2.13. La situación de los países elegibles se revisa todos los años. La preferencias de los países clasificados como de renta alta o media-alta tres veces consecutivas serán suspendidas y dichos países dejarán de figurar en el anexo II del Reglamento después de un período de transición de un año, lo que, una vez más, ofrece un amplio margen de adaptación a la nueva situación. Los países elegibles que no mantengan ningún otro acuerdo de acceso preferencial a los mercados de la UE y sean clasificados una vez como una economía de renta media-baja o baja<sup>10</sup> serán inmediatamente reincorporados al anexo II y disfrutarán de preferencias SPG.

2.14. Las normas de origen del SPG están siendo adaptadas a la cobertura por países del SPG revisado.<sup>11</sup> Por definición, la acumulación regional sólo puede tener lugar entre países que se benefician de las preferencias SPG (los incluidos en el anexo II del Reglamento). Ello garantiza la naturaleza no discriminatoria del sistema y es el único ajuste que se ha introducido en las normas de origen mejoradas del SPG que se aplican desde el 1º de enero de 2011 con el objetivo de ampliar el uso del SPG por parte de los beneficiarios.

## **2.2 Concentración en los productos más necesitados (1): aumento limitado del número de productos incluidos**

2.15. El nuevo SPG prevé un aumento limitado del número de productos abarcados y de los márgenes preferenciales:

- se añaden 15 líneas arancelarias nuevas al SPG como "no sensibles" (acceso libre de derechos)<sup>12</sup>;
- 4 líneas arancelarias consideradas en el SGP como "sensibles" (reducción de derechos) pasan a ser "no sensibles" (acceso libre de derechos)<sup>13</sup>;

<sup>8</sup> Arabia Saudita, Bahrein, Brunei Darussalam, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Macao, Omán y Qatar.

<sup>9</sup> Argentina, Belarús, Brasil, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, Kazajstán, Libia, Malasia, Palau, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

<sup>10</sup> O como un PMA por las Naciones Unidas.

<sup>11</sup> La publicación está prevista para junio de 2013, lo que da a los agentes económicos un amplio plazo para adaptarse.

<sup>12</sup> Códigos de la NC 280519, 280530, 281820, 310221, 310240, 310250, 310260, 320120, 780199, 810194, 810411, 810419, 810720, 810820 y 810830.

<sup>13</sup> Códigos de la NC 06031200, 24011060, 39076020 y 85219000.

- se añaden 4 líneas arancelarias nuevas al SPG+ (acceso libre de derechos).<sup>14</sup>

2.16. Estos productos han sido cuidadosamente elegidos. ¿Cuál es la razón de esta selección cuidadosa, que se traduce en un número relativamente modesto de partidas? El motivo es que los países más pobres (PMA) ya disfrutan de un acceso libre de derechos y de contingentes respecto de todos los productos (excepto las armas). Es decir, gozan de una ventaja en relación con estos productos, que pueden exportar libres de derechos, mientras que otros países en desarrollo tienen que pagarlos. Un incremento del número de productos beneficiados por las preferencias podría hacer relativamente menos atractivas las exportaciones de los PMA lo que, en lugar de ayudar a los países más pobres, complicaría su situación. Este análisis pone de manifiesto una característica general: los productos procedentes de los países en desarrollo compiten entre sí en la UE, y las preferencias determinan a menudo qué países pueden vender productos y cuáles no.

2.17. Es necesario considerar toda esta cuestión en perspectiva. De hecho, la cobertura por productos prevista en el SPG es ya muy elevada (el 66% de las líneas arancelarias). Si se añade otro 25% de líneas que ya están gravadas con un derecho normal del 0%, sólo el 9% de las líneas arancelarias quedan en la actualidad fuera del SPG. Por lo tanto, el margen para ampliar la cobertura es limitado, lo que pone de relieve la generosidad del sistema.

2.18. En consecuencia, la decisión de la UE se ha centrado en las líneas arancelarias que aumentarían las posibilidades de exportación de los beneficiarios del SPG y del SPG+, pero minimizarían cualquier posible efecto sobre los PMA.

### **2.3 Concentración en los productos más necesitados (2): actualización del mecanismo de graduación por sectores**

2.19. Algunos países en desarrollo con ingresos per cápita bajos cuentan con sectores de exportación prósperos en determinadas ramas de producción. Estas ramas de producción son competitivas, no necesitan las preferencias para ingresar con éxito en los mercados mundiales y, si se beneficiaran de preferencias SPG, podrían ejercer una presión competitiva sobre sectores menos avanzados de otras economías de renta baja y media-baja que verdaderamente necesitan las preferencias para exportar, diversificar y crecer. Por este motivo, el SPG de la UE retira las preferencias a esos sectores mediante un mecanismo de "graduación" que se aplica cuando un país llega a ser competitivo (al alcanzar un determinado porcentaje de las importaciones totales de los países beneficiarios) respecto a una gama de productos pertenecientes a una rama de producción (denominada "sección" de productos) de forma continuada (durante un período de tres años). En ese caso, las preferencias de que se beneficia el país afectado se suspenden respecto de los productos de dicha sección.

2.20. En el SPG revisado se mantienen los principios esenciales de la graduación pero se revisan tres elementos:

- El número de secciones de productos utilizadas para la graduación aumenta de 21 a 32, lo cual garantiza que la graduación sea más objetiva, ya que los productos incluidos en las categorías son más homogéneos. Además, se evita así posibles "excesos" de graduación, es decir, la eliminación de las preferencias de que se benefician ciertos productos no competitivos simplemente porque pertenecen a una sección que incluye otros productos muy competitivos de una rama de producción diferente.
- Los umbrales de graduación aumentan del 15% al 17,5% (y del 12,5% al 14,5% en el caso de los productos textiles). Dada la disminución del número de beneficiarios, el mecanismo de graduación entraría antes en funcionamiento. El aumento de los umbrales es necesario para asegurar que sólo se gradúan las secciones que son competitivas.
- La graduación ya no se aplica a los países beneficiarios del SPG+. Al igual que los países beneficiarios del régimen TMA, los países del SPG+ son vulnerables y su base de exportación no está diversificada. Dado que la graduación nunca se ha aplicado en el marco del régimen TMA, los países beneficiarios del SPG+ deberían recibir el mismo

---

<sup>14</sup> Códigos de la NC 280519, 280530, 281820 y 780199.

trato. Además, ello haría más atractivo el SPG+ para los posibles solicitantes (véase *infra*).

2.21. En conjunto, mediante la reforma de la graduación se suspenden las preferencias para aquellas secciones que ya no las precisan y ofrece una oportunidad a los países que más ayuda necesitan. El primer conjunto de secciones graduadas en el marco del SPG revisado se publicó en diciembre de 2012.<sup>15</sup> Hay que señalar, de nuevo, que esto otorga a los agentes económicos un amplio margen de tiempo para adaptarse, ya que la graduación se aplicará entre el 1º de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016. Se han suspendido las preferencias arancelarias SPG correspondientes a siete países (graduación) y se han restablecido para un país (graduación a la baja). El cuadro que figura a continuación muestra los países y las secciones de productos graduadas en el SPG actual y en el revisado.

---

<sup>15</sup> Enlace al documento: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:348:0011:0013:ES:PDF>



Secciones graduadas (período 2009-2013)	Secciones graduadas (período 2014-2016)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Brasil</b>, Sección IV: <i>productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; S-IX: madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.</i></li> <li>- <b>China</b>: Todos los sectores graduados, excepto:  Sección I: <i>animales vivos y productos del reino animal</i> Sección II: <i>productos del reino vegetal</i> Sección III: <i>grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal</i> Sección IV: <i>productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados</i> Sección V: <i>productos minerales</i> Sección X: <i>pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones</i> Sección XIb: <i>prendas y complementos (accesorios), de vestir</i> Sección XIX: <i>armas, municiones, y sus partes y accesorios.</i></li> <li>- <b>Indonesia</b>, Sección III (<i>Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal</i>).</li> <li>- <b>Malasia</b>, Sección III (<i>Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal</i>).</li> <li>- <b>Tailandia</b>, Sección XIV (<i>Perlas finas (naturales o cultivadas), piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas</i>).</li> <li>- <b>Viet Nam</b>, Sección XII (<i>Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello</i>).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>China</b>: Todos los sectores graduados, excepto:  Sección 2a: <i>productos del reino vegetal</i> Sección 3: <i>grasas, aceites y ceras de origen animal o vegetal</i> Sección 4a: <i>preparaciones de carne</i> Sección 4c: <i>tabaco</i> Sección 5: <i>productos minerales.</i></li> <li>- <b>India</b>: Sección 5: <i>productos minerales</i>; Sección 6a: <i>sustancias químicas orgánicas e inorgánicas</i>; Sección 6b: <i>sustancias químicas distintas de las orgánicas e inorgánicas</i>; Sección 8a: <i>pieles sin curtir y cueros</i>; Sección 11a: <i>productos textiles</i>; Sección 17b: <i>vehículos automóbiles, velocípedos, aeronaves y vehículos espaciales, barcos y demás artefactos flotantes.</i></li> <li>- <b>Indonesia</b>: Sección 1a: <i>animales vivos y productos de origen animal excluidos los peces</i>; Sección 3: <i>grasas, aceites y ceras de origen animal o vegetal (sigue graduada)</i>; Sección 6b: <i>sustancias químicas distintas de las orgánicas e inorgánicas.</i></li> <li>- <b>Tailandia</b> Sección 4a: <i>preparaciones de carne o pescado</i>; Sección 4b: <i>productos de las industrias alimentarias (excluidas las preparaciones de carne y pescado), bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre</i>; Sección 14: <i>perlas y metales preciosos.</i></li> <li>- <b>Ecuador*</b>: Sección 2a: <i>productos del reino vegetal</i>; Sección 4a: <i>preparaciones de carne y pescado.</i></li> <li>- <b>Ucrania*</b>: Sección 17a: <i>vehículos y material para vías férreas o similares.</i></li> <li>- <b>Nigeria*</b>: Sección 8a: <i>pieles, cueros y peletería.</i></li> <li>- <b>Costa Rica*</b>: Sección 2b: <i>hortalizas y frutas.</i></li> </ul> <p>Las exportaciones de <b>Viet Nam</b> incluidas en la anterior sección XII (ahora sección 12a y sección 12b) se han graduado a la baja.</p> <p><b>* Este país reúne las condiciones para solicitar la incorporación al SPG+. Si se le concediera trato SPG+, no se aplicaría la graduación.</b></p>

### 3 UN RÉGIMEN ESPECIAL DE ESTÍMULO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA (SPG+) MÁS FAVORABLE PARA LOS BENEFICIARIOS

3.1. Al igual que el sistema actual, el SPG+ revisado ofrece preferencias nuevas y más generosas a los países vulnerables que ratifiquen y apliquen efectivamente los convenios internacionales en materia de derechos humanos, normas laborales básicas, desarrollo sostenible y gobernanza. El SPG+ revisado mantiene los mismos elementos constitutivos del sistema actual, pero introduce mejoras para proporcionar a los beneficiarios del SPG un régimen más favorable a la promoción de los principios internacionales fundamentales.



### 3.1 El mismo número de convenios internacionales, pero más pertinentes

3.2. Se ha ampliado el número de convenios internacionales pertinentes (enumerados en el anexo VIII del Reglamento), que ahora es de 27. Con ello se asegura que los beneficiarios gocen de una verdadera oportunidad para centrarse en los aspectos esenciales. La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid, que afortunadamente ha perdido pertinencia, se sustituye por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

### 3.2 Fuertes incentivos nuevos para adherirse

3.3. El SPG revisado creará fuertes incentivos para adherirse al SPG+ y aplicar los 27 convenios fundamentales:

- Habrá una menor competencia de las economías y sectores en desarrollo más avanzados que no se beneficien de las preferencias.
- Como se ha explicado anteriormente, los países beneficiarios del SPG+ dejarán de estar "graduados" por secciones, lo que brindará nuevas oportunidades para expandir el comercio.

### 3.3 Aumento del número de beneficiarios del SPG que pueden solicitar la adhesión

3.4. Los países vulnerables beneficiarios del SPG reúnen las condiciones necesarias para solicitar la adhesión al SPG+. La vulnerabilidad se define sobre la base de dos criterios: la integración en el comercio y la diversificación. El SPG+ revisado relaja el "criterio de vulnerabilidad" a efectos de que pueda solicitar la adhesión un mayor número de países. En concreto, el umbral relativo a la integración en el comercio (el porcentaje que representan las exportaciones a la UE realizadas por el país de que se trate al amparo del SPG respecto del total de exportaciones a la UE realizadas por todos los beneficiarios del SPG al amparo de dicho sistema) ha aumentado del 1% al 2%.<sup>16</sup>

3.5. También se ha adaptado el umbral relativo a la diversificación: el número de secciones de productos abarcados por el SPG utilizadas para calcular el grado de "diversificación" pasa de 5 a 7. Sin embargo, esta medida tiene simplemente por objetivo ajustar el umbral al mayor número de secciones existente (véase *supra*) y carece de efectos prácticos.

3.6. La lista de países que, por satisfacer los criterios pertinentes, pueden presentar una solicitud para beneficiarse de las preferencias del SPG+, se publicó en un aviso de información de fecha 18 de diciembre de 2012.<sup>17</sup>

### 3.4 Los países pueden solicitar su adhesión en cualquier momento y a través de un proceso más transparente y objetivo

3.7. Se aceptarán solicitudes en cualquier momento, y no sólo durante período específicos cada 18 meses, como ocurría anteriormente.

3.8. Además, el proceso de solicitud es más transparente y objetivo. Para empezar, se ha codificado por primera vez el concepto de "aplicación efectiva" sobre la base de la práctica anterior (véase el apartado 1 del artículo 2). Asimismo, se han expuesto exhaustivamente los criterios de ingreso relacionados con los convenios (véase el artículo 9), así como los aspectos procedimentales del proceso de solicitud e ingreso, haciendo hincapié en los derechos de defensa de los países solicitantes y en los plazos obligatorios de adopción de decisiones que deben cumplir las instituciones de la UE.<sup>18</sup> Por lo tanto, se da la máxima importancia a la previsibilidad.

<sup>16</sup> Por lo tanto, Filipinas, el Pakistán y Ucrania pasarían a ser elegibles.

<sup>17</sup> Enlace al documento: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2012/november/tradoc\\_150043.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2012/november/tradoc_150043.pdf)

<sup>18</sup> Enlace al documento: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:048:0001:0004:ES:PDF>

3.9. El anexo III del Reglamento se actualizará a medida que los solicitantes seleccionados se incorporen al SPG+. En el momento de redacción del presente documento, 11 beneficiarios del SPG habían solicitado su incorporación al SPG+.<sup>19</sup>

### 3.5 Ayuda para que los beneficiarios del SPG+ mejoren la aplicación de los convenios

3.10. También se han introducido mejoras en el mecanismo para supervisar la aplicación de los convenios por parte de los países beneficiarios del SPG+. Esto permite conocer mejor las esferas en que deberían concentrarse los beneficiarios del SPG+ para lograr una aplicación efectiva, y permite a las instituciones de la UE reaccionar de forma más oportuna y objetiva en caso de aplicación deficiente. En particular:

- Los países deben cooperar plenamente con los organismos internacionales de seguimiento, sin reservas.
- Los países deberían cooperar plenamente con el proceso de seguimiento de las instituciones de la UE, que pasa a ser más frecuente (con informes cada dos años, en lugar de cada tres).
- Los mecanismos de retirada serán más objetivos. Para complementar los informes de los organismos internacionales de seguimiento, la UE puede recurrir a otras fuentes de información precisa. Además, si los indicios apuntan a la existencia de problemas de aplicación, se solicitará al país en cuestión que demuestre un historial de aplicación positivo.

## 4 TODO MENOS ARMAS: AUMENTAR AL MÁXIMO LAS VENTAJAS DEL SISTEMA "LIBRE DE DERECHOS Y DE CONTINGENTES"

4.1. El SPG revisado no puede mejorar las *preferencias arancelarias* que ya establecen un acceso libre de derechos y de contingentes para todos los productos, con excepción de las armas<sup>20</sup>, pero las *ventajas* que estas preferencias pueden suponer para los PMA deben aprovecharse al máximo. La UE adoptó una primera medida importante para mejorar estos beneficios modificando recientemente las normas de origen del SPG para hacerlas más favorables y accesibles. Estas normas entraron en vigor el 1º de enero de 2011.

4.2. La revisión del SPG representa otra medida importante para asegurar el máximo incremento de las exportaciones de los PMA gracias a las preferencias del régimen TMA. Como se explica *supra*, este incremento se explica por el menor grado de competencia que sufren los PMA por parte de economías y sectores en desarrollo más avanzados que no se benefician de preferencias. Esto es fundamental en un contexto en el que, debido a la erosión de las preferencias, los PMA hubieran debido soportar una *pérdida* significativa de ingresos derivados de las exportaciones si no se hubiese aliviado esa presión.

## 5 MEJORA DE LA ESTABILIDAD Y LA PREVISIBILIDAD: DURACIÓN DEL SISTEMA, PERÍODOS DE TRANSICIÓN, INVESTIGACIONES SOBRE LA RETIRADA TEMPORAL DE LAS PREFERENCIAS Y MECANISMOS DE SALVAGUARDIA

5.1. A pesar de ocupar un papel menos destacado que otros temas en los debates sobre el SPG, la estabilidad y la previsibilidad son la piedra angular de un SPG eficaz. A fin de cuentas, los importadores y los exportadores optan por utilizar preferencias sólo si éstas son estables y previsibles. Por consiguiente, es difícil subestimar la importancia de estos factores si queremos obtener de los aranceles preferenciales el máximo beneficio para los países en desarrollo socios. Esta es la razón por la que el SPG revisado ha mejorado de distintas formas la estabilidad y previsibilidad del sistema.

---

<sup>19</sup> Armenia, Bolivia, Cabo Verde, Costa Rica, el Ecuador, Georgia, Maldivas, Mongolia, el Pakistán, el Paraguay y el Perú.

<sup>20</sup> El régimen TMA abarca ahora aquellos productos (arroz y azúcar) que estaban sujetos a las disposiciones transitorias sobre las importaciones: la plena liberalización para los países beneficiarios del régimen TMA es aplicable a partir del 31 de octubre de 2012. El sistema reformado sólo exige una licencia para las importaciones de productos clasificados en la partida arancelaria 1701 (azúcar) entre el 1º de enero de 2014 y el 30 de septiembre de 2015.

### 5.1 Duración y períodos de transición

5.2. Si bien el régimen TMA conserva su carácter indefinido, el resto del sistema no expirará cada tres años, como sucede actualmente, sino que tendrá una duración de diez años.

5.3. El período de transición entre la publicación del SPG revisado (21 de octubre de 2012) y su aplicación (1º de enero de 2014) también otorga a los agentes económicos un plazo amplio para adaptarse.

5.4. La suspensión de las preferencias de los países debido a su nivel de renta sólo tendrá lugar cuando el país haya sido clasificado como de renta alta o media-alta durante tres años consecutivos. Además, se aplicará un período de transición de un año que ofrece un amplio margen de tiempo para adaptarse.

5.5. La suspensión de las preferencias de los países en caso de aplicación de otros acuerdos de acceso preferencial a los mercados tendrá lugar tras un período de transición de dos años (lo que, de nuevo, otorga un amplio plazo de adaptación).

5.6. La suspensión de las preferencias con respecto a determinados sectores de productos tendrá una vigencia de tres años, y también irá acompañado de un período de transición de un año para que todos los agentes puedan adaptarse. El SPG prevé la publicación de estadísticas más precisas y oportunas a estos efectos, lo que mejorará aún más la previsibilidad y posibilidades de planificación de los agentes económicos, que podrán ponderar más adecuadamente el riesgo a medida que el volumen de exportaciones se aproxime al umbral de graduación.

### 5.2 Investigaciones sobre la retirada de las preferencias

5.7. La retirada de las preferencias previstas en cualquiera de los tres regímenes es excepcional.<sup>21</sup> Cualquiera de los regímenes SPG puede retirarse temporalmente en caso de violaciones graves y sistemáticas de convenios sobre derechos humanos y laborales fundamentales y por otros motivos, como la presencia de prácticas comerciales desleales o de deficiencias graves de los mecanismos de control aduanero. Además, se pueden retirar temporalmente las ventajas previstas en el SPG+ si la legislación nacional del país beneficiario de ese régimen ha dejado de incorporar los convenios pertinentes o si éstos no están siendo efectivamente aplicados. La retirada temporal viene precedida de una investigación.

5.8. A pesar de la excepcionalidad intrínseca de la retirada de las preferencias (y de las investigaciones), se consideró que los mecanismos debían ser lo más transparentes, objetivos y previsibles que fuera posible. Por esta razón, el SPG revisado ha previsto la adopción de un acto legislativo sobre el procedimiento de retirada en los tres regímenes (incluido, como se explicó anteriormente, el SPG+). Este acto legislativo (que se está debatiendo en la actualidad y que entrará en vigor antes de la aplicación de las preferencias el 1º de enero de 2014) fijará de forma más detallada y transparente los procedimientos en lo que se refiere a plazos, derechos de las partes, confidencialidad y examen. Ello no sólo facilitará que los agentes entiendan el proceso (y por consiguiente puedan planificar), sino que hará que las investigaciones sean más objetivas, ya que los agentes podrán aportar pruebas (que deben ser adecuadas y precisas) y participar en el proceso. Este es el cambio más sobresaliente del mecanismo, que conserva las características esenciales de su predecesor.

### 5.3 Salvaguardias

5.9. Nunca se ha recurrido a las "salvaguardias" (mecanismos para reintroducir temporalmente el trato NMF en relación con determinados productos objeto de preferencias), y el SPG revisado no introduce ningún cambio en el enfoque de la UE a este respecto. Sin embargo, como en el caso de la retirada, se consideró que las disposiciones podían ser más transparentes, objetivas y previsibles.

---

<sup>21</sup> Sólo se han retirado las preferencias a Belarús (régimen general), Myanmar/Birmania (régimen general) y Sri Lanka (SPG+). La UE ha iniciado el proceso de restablecimiento de las preferencias (en este caso, en el marco del TMA) para Myanmar/Birmania.

5.10. Por ejemplo, el mecanismo general para el restablecimiento temporal del trato NMF no definía explícitamente el criterio que daba lugar a tal medida ("dificultades graves"), lo que sí hace el SPG revisado. Además, como sucede en el caso de las investigaciones sobre la retirada de las preferencias, la UE publicará un acto legislativo estableciendo las normas relacionadas con el procedimiento para adoptar medidas generales de salvaguardia, en particular en lo que se refiere a plazos, derechos de las partes, confidencialidad, divulgación, verificación, visitas y examen. Esto posibilitará una participación más completa y clara de las partes, desde los productores de la UE (que pueden solicitar el restablecimiento) hasta los exportadores (que cuentan con mayores derechos de defensa). El resultado de las investigaciones hipotéticas será así tan objetivo y previsible como sea posible.

5.11. El SPG revisado mantiene disposiciones específicas de "salvaguardia" para las prendas de vestir y las hace extensivas a los tejidos lisos y a determinados productos de etanol.<sup>22</sup> Estos mecanismos específicos no se aplican a los beneficiarios del régimen TMA ni a los países cuya participación en las importaciones totales de la UE es inferior al 6%. Para que se restablezca el trato NMF, la cantidad anual (por volumen) de productos de etanol debe aumentar al menos un 13,5%. En el caso de todas las prendas de vestir y los tejidos lisos, puede restablecerse el trato NMF si la cantidad anual (por volumen) de importaciones aumenta al menos un 13,5% o si esas importaciones llegan a representar el 14,5% de las importaciones totales de los beneficiarios del SPG. Al igual que en el actual SPG, es probable que estos umbrales sólo se alcancen excepcionalmente.

## **6 ADAPTACIÓN AL NUEVO MARCO INSTITUCIONAL**

6.1. El SPG revisado refleja el nuevo marco institucional previsto en el Tratado de Lisboa de la UE, que asigna al Parlamento Europeo un papel más destacado en materia de política comercial. La mayoría de las decisiones serán adoptadas por la Comisión y sólo podrán ser anuladas por una mayoría cualificada de los Estados miembros de la UE o por una mayoría simple del Parlamento Europeo dentro del plazo máximo especificado (dos meses desde la adopción de la decisión por parte de la Comisión, prorrogables otros dos meses). La adopción de las decisiones relativas a un número limitado de cuestiones, en particular las investigaciones sobre salvaguardias, la suspensión de los acuerdos preferenciales y la vigilancia de los sectores agropecuario y pesquero, corresponderá a la Comisión previa aprobación de los Estados miembros de la UE. Las modificaciones del propio SPG se realizan a través del procedimiento legislativo ordinario, es decir, por decisión conjunta del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea a propuesta de la Comisión Europea.

---

<sup>22</sup> Productos de las secciones del SGP S-11a y S-11b del anexo V del Reglamento y productos comprendidos en los códigos de la NC 22071000, 22072000, 29091910, 38140090, 38200000 y 38249097.

## ANEXO 1

- Reglamento (UE) N° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) N° 732/2008 del Consejo (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO) L 303 de 31.10.2012, página 1)

## ANEXO 2

### GUÍA DE RECURSOS DE INTERNET SOBRE EL SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS (SPG) DE LA UNIÓN EUROPEA

#### 1 EL SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS DE LA UE

- Panorama general del SPG: objetivo, acuerdos, graduación, volumen del comercio en el marco del SGP y valor de las preferencias
- Principales leyes y documentos sobre política del SGP, modificaciones técnicas del SGP e información conexas
- Iniciativa "Todo menos armas": descripción general y lista de países beneficiarios
- Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SPG+): países elegibles para beneficiarse del SPG+ en el marco del SPG revisado, lista de convenios internacionales para poder beneficiarse del SPG+.

<http://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/development/generalised-scheme-of-preferences/>

#### 2 EXPORT HELPDESK DE LA UE

El Export Helpdesk de la UE es un servicio en línea que presta la Comisión Europea para facilitar a los países en desarrollo el acceso a los mercados de la Unión Europea.

Este servicio, gratuito y de fácil utilización, proporciona la información pertinente -por ejemplo sobre requisitos e impuestos a la importación, aranceles de importación, documentación de aduanas, normas de origen y estadísticas comerciales- que necesitan los exportadores de países en desarrollo interesados en suministrar sus productos al mercado de la UE. Además, ofrece la posibilidad de presentar solicitudes de información detallada sobre situaciones reales experimentadas por los exportadores.

El Export Helpdesk puede consultarse en español, francés, inglés y portugués.

<http://exporthelp.europa.eu/thdapp/index.htm>

#### 3 NOMENCLATURA COMBINADA (NC)

La nomenclatura combinada es la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) con las nuevas subdivisiones comunitarias. La norma básica por la que se rige es el Reglamento (CEE) N° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31987R2658:es:NOT>

La versión actualizada del anexo I del Reglamento relativo a la [nomenclatura combinada](#)<sup>1</sup> se publica cada año, como Reglamento de la Comisión, en la serie L del Diario Oficial de la Unión Europea. La versión de 2012 de la nomenclatura combinada, que entró en vigor el 1º de enero de 2012, puede consultarse en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:282:0001:0912:ES:PDF>

---

<sup>1</sup> <http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:L:2008:291:SOM:es:HTML>

Más información sobre la nomenclatura combinada:

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/customs/customs\\_duties/tariff\\_aspects/combined\\_nomenclature/](http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_duties/tariff_aspects/combined_nomenclature/)

#### **4 BASE DE DATOS TARIC: ARANCEL DE ADUANAS EN LÍNEA DE LA UE**

Cuadro general de bases de datos en formato electrónico relacionadas con el régimen fiscal y aduanero de la UE:

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/common/databases/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/databases/index_es.htm)

Base de datos TARIC, relativa al Arancel Integrado de la UE:

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/dds/tarhome\\_es.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds/tarhome_es.htm)

Sitio público que facilita información y datos arancelarios descargables en formato tabular, extraídos de la base de datos TARIC. Los datos se actualizan todos los meses:

[http://circa.europa.eu/Public/irc/taxud/taric\\_data/home](http://circa.europa.eu/Public/irc/taxud/taric_data/home) (Haga clic en el enlace "Library" y seleccione después la carpeta "Duties and related files")

#### **5 NORMAS DE ORIGEN DEL SPG**

Las normas de origen del SPG determinan si las mercancías producidas en los países beneficiarios reúnen las condiciones prescritas para acogerse al trato arancelario preferencial en el marco del SPG. Están previstas en el Reglamento (CEE) N° 2454/93 de la Comisión:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31993R2454:ES:NOT>

Más información sobre las normas de origen del SPG:

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/customs/customs\\_duties/rules\\_origin/preferential/article\\_781\\_es.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_duties/rules_origin/preferential/article_781_es.htm)

#### **6 DATOS COMERCIALES DE LA UE**

Datos estadísticos sobre comercio exterior - Bases de datos estadísticos completos sobre las importaciones y las exportaciones de la UE:

- Estadísticas de la Dirección General de Comercio sobre el comercio bilateral de la UE con los respectivos interlocutores comerciales  
<http://ec.europa.eu/trade/issues/bilateral/data.htm>
- Bases de datos estadísticas de EUROSTAT, con inclusión del comercio exterior de la UE  
[http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/statistics/search\\_database](http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/statistics/search_database)
- Base de datos COMEXT de EUROSTAT  
<http://epp.eurostat.ec.europa.eu/newxtweb/>
- Guía de uso de las estadísticas sobre el comercio de mercancías  
[http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY\\_OFFPUB/KS-BM-06-001/EN/KS-BM-06-001-EN.PDF](http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-BM-06-001/EN/KS-BM-06-001-EN.PDF)

#### **7 PRINCIPALES NORMAS SOBRE EL SPG REVISADO**

- Reglamento (UE) N° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) N° 732/2008 del Consejo  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:303:0001:0082:ES:PDF>
- Reglamento Delegado (UE) N° 154/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2012, que modifica el anexo II del Reglamento (UE) N° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:048:0001:0004:ES:PDF>

- Reglamento Delegado (UE) N° 155/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2012, por el que se establecen normas relativas a los procedimientos de concesión del régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza con arreglo al Reglamento (UE) N° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:048:0005:0007:ES:PDF>
  
  - Reglamento de Ejecución (UE) N° 1213/2012 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2012, por el que se suspenden las preferencias arancelarias de determinados países beneficiarios del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) correspondientes a determinadas secciones de dicho Sistema de conformidad con el Reglamento (UE) N° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:348:0011:0013:ES:PDF>
-